

Diagnóstico de los Órganos Internos de Control en los municipios de la Península de Yucatán

OMAR VALENCIA DOMÍNGUEZ

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma

 orcid.org/0000-0002-1486-3662

ommmar@hotmail.com

MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ TIBURCIO

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma

 orcid.org/0000-0002-3527-0700

g.martinez@correo.ler.uam.mx

Resumen

Las contralorías son un ente organizacional encargado de la fiscalización y control del patrimonio de la organización, pero en ciertos espacios gubernamentales su papel no es claro y pueden fungir como un órgano de control interno, como un ente fiscalizador, y hasta como espacio encargado del combate a la corrupción, o la combinación de todas.

En este sentido, se plantean las siguientes preguntas: ¿pueden las contralorías municipales cumplir con esas funciones y lograr resultados en cada una de ellas?, ¿cuentan las contralorías municipales con los elementos jurídicos-normativo y organizacionales para dar cumplimiento a las tres funciones antes mencionadas?, ¿o se enfocan en alguna función específica?

Dichas interrogantes, serán abordadas en la presente indagación, tomando como objeto de estudio: los gobiernos municipales de la península de Yucatán, que comprende los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con una perspectiva comparada entre los tres estados. Para alcanzar dicho objetivo, este estudio se apoyará en la información proporcionada por el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, con la información vertida en la sección VI sobre control interno y anticorrupción.

Los datos serán trabajados por entidad federativa, mostrando las diferentes acciones que llevan a cabo, con la intención de conocer sus funciones normativas, características y elementos organizacionales, sus alcances y compararlas entre los municipios que se ubican en la península de Yucatán.

Palabras clave: órgano interno de control, anticorrupción, municipios, península, Yucatán.

Cómo debe citarse este artículo:

Valencia, O., Martínez, M. (2022). Diagnóstico de los Órganos Internos de Control en los municipios de la Península de Yucatán. *Esfera Pública Revista en Gobernanza y Sociedad*, (1), 59- 85. <http://www.esferapublica.mx>

Recibido: 16/12/2022

Aceptado: 21/02/2023



Introducción

Los gobiernos municipales constituyen la primera instancia a la que recurren los ciudadanos para solicitar la atención de problemas públicos que impactan en su vida diaria, como son el servicio de agua potable, recolección de basura, drenaje, calles, alumbrado público, parques, panteones, etc. Para atender esos problemas públicos o proveer esos bienes públicos, las administraciones públicas municipales cuentan con recursos públicos provenientes de transferencias federales y estatales, así como los recaudados por ellos mismos.

Como los recursos que utilizan los gobiernos municipales son públicos, hay una responsabilidad pública de utilizarlos de manera correcta y eficiente, así como también deben rendir cuentas del uso que realizan de estos recursos. De esta manera, se establecen como parte de la estructura organizacional áreas o dependencias dirigidas a cuidar, controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso de los recursos públicos. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que los gobiernos municipales presentan rezagos en capacidades institucionales y de gestión (Arellano et. al., 2011; Díaz, 2015) probablemente esa misma situación presentan los órganos internos de control (OIC), lo que afectan en el desempeño de sus funciones y en el logro de sus objetivos. Por esta razón, es relevante estudiar el área responsable de llevar las funciones de control, vigilancia y evaluación.

Cabe señalar que se han encontrado muy pocos estudios realizados sobre los órganos internos de control en gobiernos municipales de la península de Yucatán; por otro lado, en los últimos siete años se han creado nuevos municipios en Quintana Roo y en Campeche; por lo que se observa una necesidad y relevancia, conocer con mayor detalle sobre los órganos internos de control en los gobiernos municipales debido a la importancia que tienen sus funciones, así como a la carencia de estudios en esa temática, y ante la presencia de nuevos gobiernos municipales.

Este estudio, es de carácter exploratorio y descriptivo, elabora un diagnóstico general sobre los órganos internos de control, en los gobiernos municipales de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Tiene el objetivo de exponer las características que presentan los órganos internos de control (OIC) de los gobiernos municipales, como son: los elementos jurídicos-normativos y sus elementos organizacionales, para dar cumplimiento a las funciones sobre vigilancia, control del patrimonio, fiscalización y combate a la corrupción.

Para tal efecto, el estudio estará organizado de la siguiente manera: primero, una parte contextual de la relevancia de esta temática en el estudio de los gobiernos municipales en la región de la península de Yucatán, expuesta en la

presente introducción; posteriormente se proporcionará un marco teórico-conceptual sobre control interno y contraloría municipal; en una tercera parte se realiza la descripción de los órganos internos de control en los municipios de la península de Yucatán y finalmente se expondrán algunas reflexiones finales.

Funciones y características de los Órganos de Control Interno en los municipios

En este apartado se presenta en un primer momento algunos conceptos sobre el control interno, así como lo referente a los tipos de funciones que asumen los órganos de control interno dentro del contexto de la rendición de cuentas¹ y, por último, la vinculación de los órganos internos de control respecto al combate a la corrupción²

Conceptos y tipos de funciones del Órgano de Control Interno

Como se mencionó en párrafos previos, en el ámbito gubernamental es fundamental llevar un control interno de los recursos públicos y rendir cuentas. Pero ¿qué es el control interno? Al respecto Arellano y Hernández (2016, p. 151) señalan que en México hay una confusión entre lo que los autores llaman la función principal del control interno: esto es el proceso orientado a generar mejoras en la gestión de una organización, con la función secundaria que consiste en la capacidad de detectar y emprender acciones para luchar contra la corrupción; dos funciones que están política y administrativamente relacionadas pero que son distintas. Para clarificar estos dos tipos de funciones que mencionan Arellano y Hernández (2016) se recuperan algunos conceptos del control interno.

El control interno puede ser definido como: “el plan de organización y el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas de una institución” (Czubarski, 2020, p. 11), dirigidas a lograr el cumplimiento de sus objetivos.

1 Considerando que la rendición de cuentas tiene dos dimensiones básicas: por una parte, se refiere a la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público; y, por otra parte, la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (Schedler, 2004)

2 De acuerdo con Garzón (2003, p. 26) y Del Castillo (2003, p. 17) la corrupción se entiende como la violación de una obligación por parte de un funcionario público o de un político (decisor), con el objeto de obtener un beneficio personal de la persona a la que extorsiona o la que lo soborna

Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación dentro del Marco Integrado de Control Interno (2014, p. 8), entiende al control interno como un proceso efectuado por el órgano de gobierno, el titular, la administración y el resto de los servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales, salvaguardar los recursos públicos, y prevenir la corrupción.

Con base en los conceptos antes mencionados, se recupera la siguiente definición: el **control interno** es “una actividad organizacional que busca encontrar los riesgos y las desviaciones (de todo tipo, no sólo las derivadas de la deshonestidad) con un sentido primordial: el alcance efectivo de los objetivos de la organización” (Arellano y Hernández, 2016, p. 151); y al ser organizacional, no se realiza sólo por el área de control interno o de auditoría.

En ese sentido, Arellano y Hernández (2016, p. 154) proporcionan una definición más completa y clara de lo que es el control interno: es el conjunto de políticas, métodos, medidas y procedimientos establecidos con el objetivo de garantizar un grado de seguridad razonable para lograr una serie de objetivos específicos predeterminados por la organización o dependencia dentro de tres categorías:

- 1) eficiencia y eficacia en las operaciones de la organización;
- 2) confiabilidad en la información financiera y de activos generada;
- 3) cumplimiento de las leyes y normatividades aplicables en cuanto al marco jurisdiccional competente.

Sin embargo, como se mencionó previamente, las contralorías municipales, también dentro de sus funciones se encuentran aquellas orientadas a la fiscalización y al combate a la corrupción. Y en ese sentido, es que se realiza una diferenciación entre control interno y contraloría, a partir del aporte de cada función; como ya se mencionó, el **control interno** es un proceso administrativo que tiene como objetivo asegurar la probabilidad de éxito en el logro de objetivos de una organización; mientras que la **contraloría** tiene como tarea principal: vigilar y controlar el ejercicio del gasto de la organización en concordancia con los presupuestos asignados, todo ello sujeto al cumplimiento de las normas y disposiciones técnicas establecidas (Arellano y Hernández, 2016, p. 160); esta segunda parte puede considerarse que se refiere a la funciones de **fiscalización**³.

³ La fiscalización “es el proceso con el que se evalúan y revisan las acciones de gobierno, considerando su veracidad, efectividad, eficiencia y observancia de la ley” (Manjarrez, 2003, p. 65).

Adicionalmente, se ha establecido con mayor claridad la participación de los órganos internos de control dentro de las acciones más específicas orientadas a **combatir la corrupción**, identificándose otro tipo de función en las que se encuentran los planes o los programas anticorrupción. En consecuencia, los órganos internos de control de las administraciones públicas municipales realizan funciones que se pueden agrupar en: Control Interno (CI), Contraloría Municipal (CM o Fiscalización) y Combate a la Corrupción (CC).

De esta manera, los órganos internos de control en los municipios pueden considerarse como un mecanismo de rendición de cuentas horizontal, es decir, los OIC constituyen una agencia estatal que tienen autoridad legal y están tácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones que van desde un control rutinario hasta sanciones legales, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias que pueden ser calificados como ilícitos (O'Donnell, 1998), lo que Cejudo y Ríos (2009) denominan la dimensión interna de la rendición de cuentas.

Al respecto Cejudo y Ríos (2009) indican que, dentro de las funciones prioritarias en las contralorías municipales, se encuentran: la definición de estrategias de supervisión y control gubernamental, recibir quejas ciudadanas, vigilar el ejercicio del gasto, dictaminar sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos y presentar denuncia ante las autoridades competentes. A pesar de que el mandato es amplio, las contralorías tienden a concentrar sus actividades en labores de auditoría. Sin embargo, la magnitud de la tarea de las contralorías municipales parece no coincidir con su capacidad técnica, la mayoría de las contralorías internas cuentan con una reducida estructura administrativa, como lo exponen Cejudo y Ríos (2009, p. 6-7). Los hallazgos de Cejudo y Ríos (2009) se corroboran o refutan con el presente estudio.

Control interno y su relación con el combate a la corrupción

Siguiendo el argumento, las contralorías municipales cuentan con por lo menos tres tipos de funciones, que corresponden a: control Interno, fiscalización y combate a la corrupción. En el apartado anterior, se describe de manera general los aspectos básicos conceptuales del control interno y su ubicación dentro de los mecanismos de rendición de cuentas horizontal. No obstante, falta señalar más explícitamente la relación que tiene la contraloría interna con respecto al combate a la corrupción.

Manjarrez (2003, p. 66) menciona que la intervención de los OIC oportuna y efectiva puede reducir sustancialmente las irregularidades y vicios de los actos de

los funcionarios públicos; en caso de que los órganos de control interno no realizan de manera correcta y efectiva se pueden presentar actos de corrupción. Al respecto, Álvarez (2015, p. 90) señala que “un programa anticorrupción parte de la premisa que muy probablemente los controles internos ordinarios serán vulnerados por lo que se debe contemplar un conjunto de medidas proactivas tendientes a mitigar riesgos trascendentes de corrupción”.

En ese sentido, se hace alusión a la problemática que representa la corrupción en la vida cotidiana de los mexicanos, sus instituciones y organizaciones. Los niveles de desconfianza en instituciones gubernamentales son altos, aproximadamente el 60% de los mexicanos han escuchado sobre corrupción en trámites gubernamentales, y poco más del 15% refiere haber padecido algún proceso de corrupción al realizar algún trámite gubernamental⁴.

Este problema no es reciente y por el contrario, se percibe como un problema sistémico⁵ propio de la administración pública mexicana (Arellano, 2018, p. 13). La respuesta por parte de los gobiernos mexicanos ha sido implementar y desarrollar políticas y programas para el control y manejo presupuestal, contable, administrativo y de gestión, con el fin de generar aparatos estatales capaces tanto técnica como políticamente. Por lo que se avanzó en las reformas dirigidas a la transparencia y a la rendición de cuentas, como lo constituye el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), con políticas y programas que no han logrado consolidarse del todo pero que busca generar espacios de control y rendición de cuentas (Arellano, 2016; Valencia, 2022).

Las reformas efectuadas en 2015 y 2018 en transparencia y Sistema Anticorrupción, tratan de atender lo que Merino (2018) ha denominado como captura del estado, aportando contrapesos a la actividad gubernamental, abriendo espacios de participación ciudadana, y tratando de implementar nuevas formas de gobernanza, sobre todo en las políticas de control gubernamental.

Al respecto Arellano y Hernández (2016), mencionan que además de las reformas antes referidas, se han generado modificaciones a los sistemas de control interno, todos estos con resultados poco halagadores, esto derivado de la confusión en el diseño organizacional de los órganos de control interno en México, ya que tendría que ser observado como un proceso para el desarrollo del control interno de la organización, de la mejora organizacional, pero, que ahora se le suma la función derivada de lo antes mencionado, esto es: el control y el combate a la corrupción; dichas funciones tienen implicaciones y consecuencias tanto en lo político como en

4 Ver Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG). Generada por el INEGI.

5 Arellano (2018, p.13) señala que la corrupción es sistémica porque resulta omnipresente, es decir, existe en casi todas partes, en todas las unidades políticas y en los distintos niveles de gobierno, en las empresas e incluso en las organizaciones de la sociedad civil.

lo administrativo y, como consecuencia, se requieren mejoras en las capacidades de eficiencia y eficacia de los órganos de control, sobre todo en el ámbito municipal.

Es importante hacer énfasis que dichas funciones no son sinónimas, el control interno espera crear eficiencia en los procesos internos de la organización; por el contrario, el control y combate a la corrupción, requiere si, por una parte, el funcionamiento eficiente y la mejora organizacional, pero también el control de los efectos de las acciones de la organización fuera de ella, es decir, un control intraorganizacional, interorganizacional y exaorganizacional.

No perdamos de vista las exigencias a los órganos de control interno como es el caso de los gobiernos municipales, pues al revisar la normatividad sobre el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), en ésta no establece como obligatorio ni de manera específica la participación de los gobiernos municipales en dicho sistema. Aunque, en la parte de fiscalización en el artículo 37 de dicho SNA si menciona que los órganos de control interno o similares deben participar de forma activa y permanente en el control fiscal de los recursos federales y locales.

Esto abona a la confusión a la que hacen mención Arellano y Hernández (2016), en la que afirman que además de la función específica de control interno, se les exige a los órganos de control interno: la fiscalización y la de combate a la corrupción, pero sin establecer de manera clara y precisa cómo debe participar dicho ámbito gubernamental (los gobiernos municipales) dentro del SNA, dando por cierto estos tres ámbitos de competencia.

Sin embargo, faltaría hacer un ejercicio profundo, primero en las capacidades institucionales de los gobiernos municipales; segundo, sobre la normatividad que regula esos órganos de control interno, en caso de contar con ellos, porque, existen marcos normativos como el de Yucatán, que no obligan a los gobiernos municipales a contar con estos espacios organizacionales. Dicho lo anterior, ahora es el turno de observar a los órganos de control interno en los municipios de los estados de la península de Yucatán.

Los órganos internos de control en los municipios de la Península de Yucatán

En esta sección se presentará un diagnóstico muy general sobre los órganos internos de control de los gobiernos municipales de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Para fines de esta investigación y retomando algunos elementos teóricos de este apartado, se retoman algunos aspectos normativos establecidos en las Leyes orgánicas de los gobiernos municipales de cada estado,

las leyes de responsabilidades administrativas también de cada entidad federativa.

Cabe mencionar que se utiliza información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México⁶ 2021 del INEGI, Módulo 2, Administración pública municipal, Sección 7 Control Interno y Corrupción. Los datos son analizados por municipio, pero se presentan de manera conjunta por entidad federativa. Este diagnóstico presenta las diferentes funciones normativas, características y elementos organizacionales, sus alcances, y se realiza una comparación muy general entre los municipios de las tres entidades federativas.

La Península de Yucatán se encuentra integrada principalmente por el territorio de tres entidades federativas: Campeche, Yucatán y Quintana Roo. El estado de Campeche cuenta con 13 municipios, pero es a partir de enero de 2021 que tuvieron vida jurídica dos municipios que fueron creados en 2019: Seybaplaya⁷ y Dzultbaché⁸, por lo que para fines de este estudio no se tomaron en consideración, pues no había información sobre ellos en el Censo de Gobiernos Municipales 2021, es decir se quedan 11 municipios. En el caso del estado de Yucatán cuenta con 106 municipios y Quintana Roo con 11.

Marco Jurídico Órganos Internos de Control en los municipios

El fundamento jurídico de la existencia de Órganos Internos de Control (OIC) en el ámbito municipal se encuentra en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la finalidad de prevenir, corregir e investigar actos que pudieran derivar en responsabilidades administrativas, así como dar seguimiento al ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos.

Por otra parte, otra ley que se consultó fue la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, y a los procedimientos para su aplicación (Artículo 1). En esta Ley, el artículo 8 establece que las autoridades de la federación y las entidades federativas concurren en el cumplimiento del objeto y objetivos de dicha ley; también, señala que el Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades

⁶ En adelante se le llamará solo Censo de Gobiernos Municipales

⁷ Se aprobó su creación el 28 de febrero de 2019

⁸ Su creación fue propuesta por el Congreso del Estado el 31 de marzo de 2019

competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

En el artículo 10 de LGRA, menciona que las Secretarías, órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas, tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de falta administrativas; e iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y en su caso elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la Autoridad Substanciadora.

Además, los órganos internos de control, según ese artículo 10 (LGRA), tienen la atribución de: 1) implementar mecanismos internos que prevengan actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; 2) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales; 3) presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Marco jurídico Campeche

Adicionalmente, se consultó el marco jurídico que establece las funciones que les corresponde a los OIC en cada entidad federativa. Para los municipios de Campeche se consultó la Ley Orgánica de los Municipios de dicha entidad federativa, y el artículo 122 establece: para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal existirá una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal, así como un Órgano Interno de Control.

El artículo 128 estipula las funciones (31) que le corresponden al Órgano Interno de Control entre las que se pueden mencionar las siguientes, solo a manera de ejemplo:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XVII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Corregir, investigar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Municipio ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XXI. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXVII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación para los servidores públicos del Municipio cumplan con sus responsabilidades administrativas.

Cabe mencionar que en esta entidad federativa no se encontró una Ley de Responsabilidades administrativas vigente, aunque si tiene una Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (LSAEC), que tiene por objeto: establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, conforme a las bases para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción de esta entidad federativa, previsto en el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, en el artículo 6 de la LSAEC estipula que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del sistema anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos, y en su artículo 53 se establece que los Municipios concurrirán al Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche a través de sus órganos internos de control, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. No obstante, no se identificó alguna sanción para quienes no participen o no se coordinen con dicho sistema anticorrupción.

Marco jurídico Quintana Roo

Para las administraciones públicas municipales de Quintana Roo, se consultó su constitución política, en su artículo 133 menciona que el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de las distintas áreas administrativas, entre las que se menciona el OIC. Por otra parte, en el artículo 160 se establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados, según lo establecido en ese artículo.

Además, en el artículo 161, se establecen las bases mínimas para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en apego a las bases, mecanismos y políticas del Sistema Nacional Anticorrupción.

También se revisó la Ley de los Municipios de ese estado, y en el artículo 116, se menciona: para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes dependencias: Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Seguridad Pública y Tránsito, y las demás que requiera.

Por otra parte, en el artículo 129 establece las funciones (19) de la Contraloría Municipal, entre las que se mencionan algunas:

I.- Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales.

II.- Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal.

V.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.

VIII.- Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.

XI.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

XIV.- Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como la remisión de la cuenta pública municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

XVII.- Fincar responsabilidades e imponer sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LRSP) del Estado de Quintana Roo.

XVIII.- Imponer sanciones a los servidores públicos que incumplan las instrucciones, requerimientos y resoluciones que determine la Contraloría Municipal.

Por su parte, la LRSP del Estado de Quintana Roo, establece en el artículo 8, que serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, los OIC, entre otros. Por otra parte, en el artículo 9, menciona que los OIC, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las

faltas administrativas. De igual manera, ese artículo señala que los OIC serán competentes para: A) implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; B) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia; y C) presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Marco jurídico Yucatán

En Yucatán se encontró que el artículo 77 de la Constitución Política de esa entidad federativa, indica que los municipios se organizarán administrativa y políticamente, contando con órganos de control interno. En la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el artículo 210 señala que el ayuntamiento podrá constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos; pero cuando no exista esta área, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico.

El artículo 211 enumera las funciones que le compete al OIC:

I.- Vigilar, evaluar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II.- Realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública;

III.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, contabilidad, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

IV.- Supervisar que los recursos materiales, sean aprovechados con criterios de eficiencia y racionalidad;

VI.- Atender las quejas e inconformidades que se presenten con motivo del servicio que prestan las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública;

VII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y de resultar procedente, presentar las denuncias correspondientes;

VIII.- Ejecutar las políticas públicas de prevención y combate a la corrupción y

su difusión al interior del Ayuntamiento como a la población en general.

En el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán establece que para aplicar dicha ley, las autoridades competentes incluyendo a los ayuntamientos, deberán considerar en sus reglamentos y demás disposiciones que regulan su estructura y competencia, las áreas que fungirán como autoridades investigadoras que tendrán atribuciones para investigar y calificar las faltas administrativas, y las que fungirán como autoridades substanciadoras, así como las autoridades resolutoras que contarán con competencia para resolver procedimientos disciplinarios por faltas no graves.

Asimismo, señala que los Ayuntamientos deberán prever dentro de la estructura de sus órganos de control, áreas con competencia de autoridades investigadoras independientes de las áreas con competencia de autoridades substanciadoras y resolutoras. Sin embargo, su ley orgánica municipal no establece como obligatoria la existencia de OIC, reconociendo que esas funciones las puede realizar el síndico municipal.

En general, se puede establecer que se identifican en los OIC de los municipios de los tres estados que presentan funciones que se identifican con el control interno, esto es con procesos administrativos orientados a tratar de asegurar el logro de los objetivos, pero también hay funciones de contraloría vinculados con la fiscalización y con el combate a la corrupción. Aunque en el caso de Quintana Roo, no se encuentra explícito dentro de sus funciones la vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción, situación que si lo hace la Ley de Orgánica de Campeche y la ley de Municipios de Yucatán.

En el caso de las funciones de los OIC municipal en Campeche se identifica una mayor especificidad de las funciones, buscando ser lo más exhaustivo posible y en dejar claro dichas funciones. Por el contrario, Quintana Roo, sin tener un listado tan amplio en su redacción de funciones, logra concretar los elementos mínimos de las funciones, donde, al igual que Campeche, lo exhaustivo de los contenidos puede ser discutido. Cabe mencionar que ninguna de las leyes del sistema estatal anticorrupción de los tres estados, establece una sanción a quién no acepte las recomendaciones realizadas por parte del comité coordinador, excepto el caso de Yucatán que establece exhortos públicos.

Finalmente, el caso de Yucatán es el más particular de todos, ya que su redacción es muy general y poco exhaustivo, la obligatoriedad de la existencia del OIC es discrecional y, en ausencia de esta, es la sindicatura la que tendrá que cubrir dichas funciones y obligaciones sin que dentro de sus obligaciones se enumeren facultades extraordinarias o específicas en lo referente a las funciones de contraloría

municipal, control interno o control anticorrupción. En este caso en específico, entonces se puede entender a la sindicatura como un órgano homólogo del OIC (ver tabla 1).

Tabla 1 Normatividad de las facultades de la Contraloría Municipal en las entidades federativas de Yucatán, Campeche y Quintana Roo

ESTADO	YUCATÁN	CAMPECHE	QUINTANA ROO
FUENTE JURÍDICA	LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
FUNDAMENTO DE LA CONTRALORÍA	ARTÍCULO 77	ARTÍCULO 122	ARTÍCULO 116
ÓRGANO OBLIGATORIO	NO	SÍ	SÍ
FUNDAMENTO OBLIGACIONES	ARTÍCULO 211	ARTÍCULO 128	ARTÍCULO 129
TIPO DE FACULTADES	FACULTADES Y ACCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL (FRACCIONES DEL ARTÍCULO FUNFAMENTO DE OBLIGACIONES)		
CONTROL INTERNO	I,III,IV,V,VII	I,II,III,VII,VIII,XV,XXI,XXV XXVI, XXVIII,XXIX,XXX	I, III,IV,VI,XII,XIII
CONTROL MUNICIPAL	I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII	I, III,IV, V, VII, VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV, XVII,XVIII,XIX,XX,XXVI	I, III,IV, V, VII, VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV, XVII,XVIII
ANTICORRUPCIÓN	I,IV,V,VI,VI,VII	V, VII,IX,X,XI,XVII,XVIII,XVIII, XIX,XX,XXI,XXVI,XVIII,XXXI	III,VII, VIII,IX,XII,XIII,XIV, XV, XVI,XVII,XVIII

Fuente: elaboración propia, con datos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Nota: Para acceder a la obligación específica es necesario remontarse al artículo que se señala y al numeral que se enlista, según la función y el marco normativo local.

Descripción y análisis de los OIC en los municipios de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

A) OIC en los municipios de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

En un primer momento, se señala el número de municipios que presentan órganos internos de control o homólogo, destacando que un número amplio (83) de gobiernos locales de Yucatán mencionaron no tenerlo, éstos representan un poco más de las 3/4 partes del total de los municipios; un municipio yucateco (Espita) indicó tener 3 órganos, y el municipio de Valladolid mencionó contar con 21 órganos de esta naturaleza, sin embargo mencionan que solo tienen un total de 3 personas, por lo que es probable que se refieran a contralorías integradas por ciudadanos, pero no se tiene mayor información al respecto.

En lo que corresponde a los once municipios de Campeche, que presentaron información en el Censo, y los once del Estado de Quintana Roo, si mencionaron tener un órgano de control, aunque solo en un gobierno municipal en cada uno de estos estados mencionaron contar con 2 órganos internos de control (ver tabla 2).

Tabla 2 Número de OIC en los municipios

ENTIDAD FEDERATIVA	Número de Órganos internos de control u homólogos	Número de municipios	Porcentaje de Municipios
Campeche	1	10	90.9%
	2	1	9.1%
Quintana Roo	1	10	90.9%
	2	1	9.1%
Yucatán	No tienen	83	78.3%
	1	21	19.8%
	2	0	0.0%
	3	1	0.9%
	21	1	0.9%

Fuente: elaboración propia con base en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 (INEGI; 2022).

Con base en lo anterior se puede señalar que en los municipios de Yucatán se identifica una limitada presencia de órganos internos de control, lo que podría dar pauta a plantear tres posibles hipótesis: la primera, que la ausencia de este tipo

de órganos podrían ocasionar una mala gestión pública municipal o problemas de corrupción; o que no hay necesidad de este órgano porque el funcionamiento de la administración pública se considera efectiva; o la ausencia de éstos se debe a que otra institución o área efectúa este tipo de funciones.

Considerando las primeras dos hipótesis, se recupera información presentada por el INEGI (2020, p. 41), sobre los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. En este sentido, en Yucatán la población de 18 años y más indicaron que la corrupción ocupa el cuarto lugar (36.6%), y solo el 15.8% de los encuestados señalaron que un problema es el mal desempeño del gobierno ubicándose en el noveno lugar.

No obstante, destaca que el 57.7% de la población encuestada percibe que la corrupción es una práctica muy frecuente en los gobiernos municipales, ubicándose como un problema superior a la corrupción que perciben del gobierno federal (55%) y del gobierno estatal (51.6%)⁹. Pero es un porcentaje menor al que percibe la población a nivel nacional sobre la corrupción en los gobiernos municipales que presenta 72.3%. Por lo tanto, la corrupción en los gobiernos municipales en el estado de Yucatán no es considerada el problema más importante o prioritario.

Por otra parte, sobre la última hipótesis, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en el artículo 210, reconoce la posibilidad de que no exista un órgano de control interno de la gestión, estableciendo que, si no hay este tipo de órgano, será el Síndico quien reciba y resuelva las quejas y denuncias.

B) Número de personas que laboran en los OIC de los municipios de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

Respecto al personal que se encuentra adscrito a los órganos internos de control, los municipios de Yucatán presentan menos personal, pues en promedio cuatro personas se encuentran en los órganos internos de control de los gobiernos municipales yucatecos, destacando el municipio de Mérida (capital del estado) que cuenta con 40 personas en su órgano de control. Por su parte, Campeche tiene en promedio 12 personas, aunque cabe mencionar que la capital del estado (Campeche, 38) y Ciudad del Carmen (25) tienen más personal que el resto de los municipios.

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/31_yucatan.pdf pag.41

Los municipios de Quintana Roo presentan un promedio de 22 personas en las contralorías internas, destacan el caso del municipio de Benito Juárez que tiene un total de 105 personas en su OIC, y los municipios de Lázaro Cárdenas y Bacalar, cuyas contralorías internas tienen un total de 3 y 4 personas, respectivamente. Demostrando la amplia heterogeneidad y diversidad del número de personas que integran los órganos de control interno en los municipios de las tres entidades federativas (ver tabla 3).

Tabla 3 Número de personal adscrito a los OIC

Entidad Federativa	No. Municipios	Personal Adscrito a los órganos internos de control u homólogos			
		Total	Investigación	Substanciación	Resolución o Sanción
Campeche	11	129	25	31	8
Promedio		12	2	3	1
Quintana Roo	11	244	35	26	15
Promedio		22	3	2	1
Yucatán	106	90	30	17	14
Promedio (23 municipios tienen Órgano Control Interno)		4	1	1	1

Fuente: elaboración propia con base en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 (INEGI; 2022).

Nota: El total no corresponde con la suma de las columnas subsecuentes, toda vez que no todo el personal realiza funciones de investigación, substanciación o resolución. O puede ser que el personal pudo realizar más de un tipo de función; o bien, no se contaba con personal contratado para esas funciones al cierre del año 2020 (INEGI, 2022).

Por otra parte, se encontró que el promedio del personal que se dedica a la función de investigar las faltas administrativas en los órganos de control interno, son dos en el caso de los municipios de Campeche, tres en los de Quintana Roo y uno en los de Yucatán. Mientras que el personal que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en promedio son tres para las contralorías internas municipales de Campeche, dos en las de Quintana Roo y uno en las de Yucatán. Y, por último, para la función de resolución y sanción, el promedio del personal de los municipios en las tres entidades federativas es uno. Lo que indica que las dos primeras funciones (investigación y

substanciación) tienen en promedio más personal para efectuarlas, aunque es muy bajo el número de personas para llevar a cabo cada función.

C) Capacitación al personal en materia de anticorrupción en los municipios de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

De acuerdo con la información proporcionada en el Censo de gobiernos municipales 2021, solo el 9% de los municipios del estado de Campeche indicaron haber efectuado acciones formativas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción al personal adscrito a las instituciones de la Administración Pública de su municipio o demarcación territorial; por su parte, en Quintana Roo el 45.5% de sus municipios también impartieron capacitación en esa temática, y en el caso de los municipios yucatecos el 9% impartió capacitación a su personal en materia de anticorrupción (ver tabla 4).

Tabla 4 Número de municipios con capacitación al personal en materia de anticorrupción

¿Proporcionaron capacitación?	Campeche No. de Municipios	Quintana Roo No. de Municipios	Yucatán No. de Municipios
Si	1	5	10
No	10	5	95
No se sabe	0	1	1
Total, Municipios	11	11	106

Fuente: elaboración propia con base en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 (INEGI; 2022).

En ese sentido, se observa que los gobiernos municipales de Quintana Roo tuvieron mayor interés en impartir cursos en el tema de combate de la corrupción, con respecto a las administraciones públicas municipales de Campeche y Yucatán.

D) Tiene un plan o programa anticorrupción en la Administración Pública Municipal

Otro elemento que representa una herramienta de apoyo a los OIC es tener un plan o programa anticorrupción, destacando que el número de administraciones públicas municipales que cuentan con este tipo de elementos son cada vez menores en las tres entidades federativas. En Campeche, el gobierno de Hopelchén es el

único que reportó contar este tipo de plan o programa para 2020.

En Quintana Roo, cinco administraciones públicas municipales indicaron contar con un plan o programa anticorrupción: Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Bacalar, y Puerto Morelos, es decir, el 45.5% del total de los gobiernos municipales. Y, por último, en el estado de Yucatán, cuatro gobiernos municipales señalaron tener un plan o programa de este tipo: Conkal, Dzilam González, Mérida y Mocochoá; estas administraciones públicas representan alrededor del 4% de esta entidad federativa.

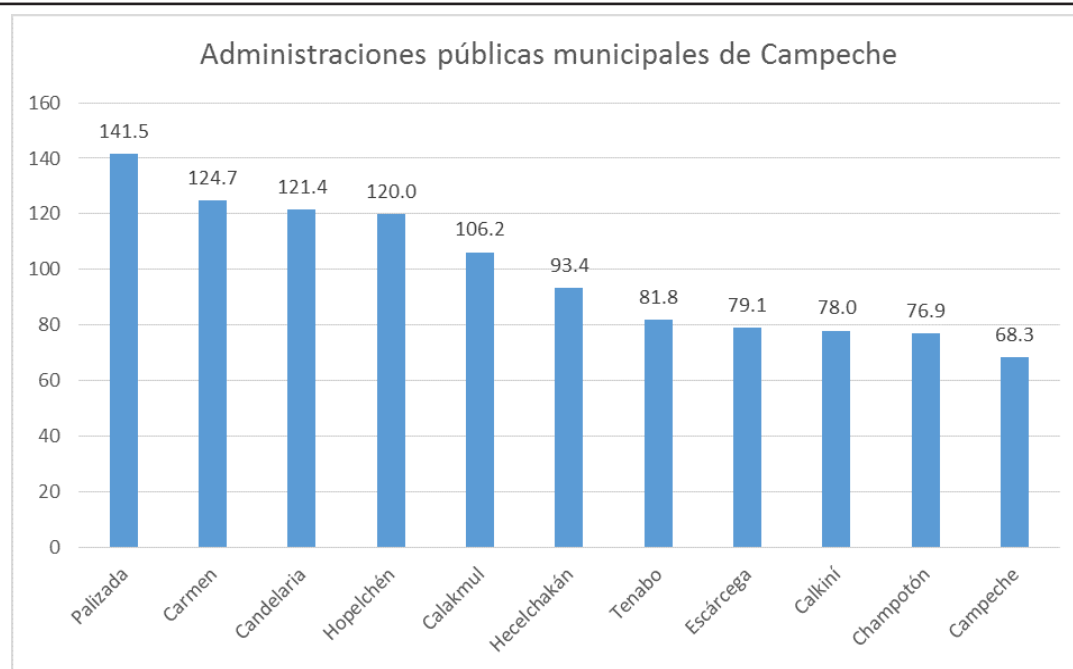
De igual manera que la capacitación, son las administraciones públicas municipales de Quintana Roo, las que cuentan con un plan o programa anticorrupción, lo que da pauta para establecer que estas administraciones públicas municipales cuentan con más herramientas para llevar a cabo sus funciones de combate a la corrupción. Esta situación permitió identificar que, en la mayor parte de las administraciones públicas municipales de Campeche y Yucatán, no han efectuado acciones pertinentes a fortalecer el combate a la corrupción a través de la capacitación al personal y con la existencia de un plan o programa anticorrupción.

E) Cobertura del personal de los OIC respecto al total del personal de la Administración pública municipal¹⁰.

Con base en lo antes expuesto y recuperando información sobre el número de personal adscrito a la administración pública municipal, se calculó un indicador que permite identificar cuántos servidores públicos de toda la administración pública municipal le corresponde a una persona adscrita al órgano interno de control. En los gobiernos municipales del estado de Campeche, destaca el municipio que presenta un mayor número de servidores públicos por persona de OIC es Palizada con 141.5, le sigue ciudad del Carmen con 124.7, Candelaria con 121.4 y Hopelchén con 120. También resalta que el gobierno municipal de Campeche presenta más personal en el OIC y por eso la proporción entre el total de personal de la administración pública municipal versus personal de la OIC es de 68 personas (ver figura 1).

¹⁰ El cálculo del indicador se realizó dividiendo el número de personal total de la administración pública municipal entre el total de personal adscrito al OIC de cada gobierno municipal, ambos datos obtenidos del Censo de gobiernos municipales 2021 (INEGI).

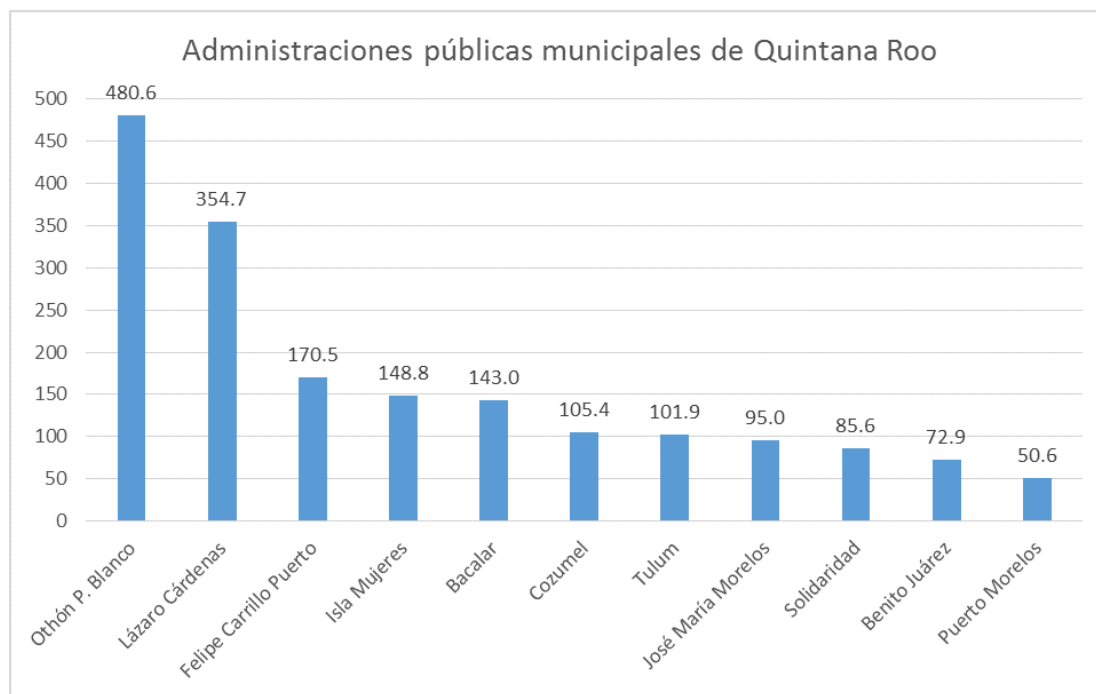
Figura 1. Número de servidores públicos municipales por persona adscrita al OIC (Gobiernos municipales de Campeche).



Fuente: elaboración propia con base en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 (INEGI; 2022).

En lo que respecta a las administraciones públicas municipales de Quintana Roo, se encuentran dos municipios con poco personal adscrito a los OIC respecto al total de los servidores públicos de esa administración pública, entre los que se encuentran Othón P. Blanco y Lázaro Cárdenas, con una proporción de 480.6 y 354.7, respectivamente, lo que implica más trabajo y posiblemente más complejidad para el personal adscrito al OIC. Y los municipios con más personal en los OIC, coincide también con municipios turísticos y/o urbanos, tales como: Puerto Morelos, Benito Juárez y Solidaridad, cuya proporción es de 50.6, 72.9, y 85.6 respectivamente (ver figura 2).

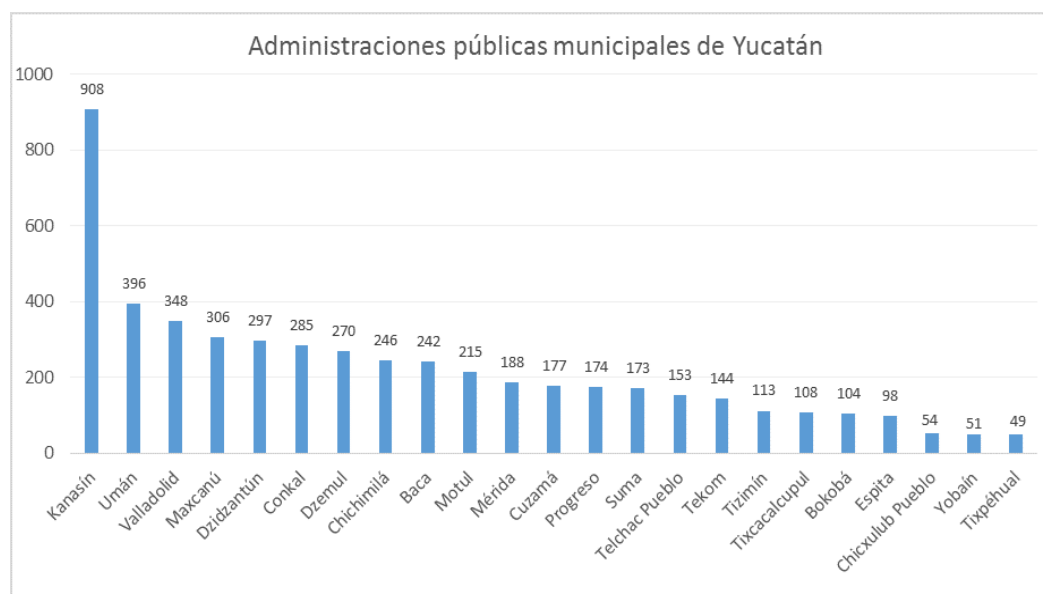
Figura 2. Número de servidores públicos municipales por persona adscrita al OIC (Gobiernos municipales de Quintana Roo)



Fuente: elaboración propia con base en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 (INEGI; 2022).

Por su parte, los gobiernos municipales de Yucatán, solo 23 administraciones públicas municipales indicaron tener OIC, de éstos sobresale la proporción entre el total de servidores públicos y el personal adscrito al OIC de Tixpéhual, pues a cada persona del OIC le corresponde 49 servidores públicos de la administración pública municipal, le sigue Yobaín con 51 y Chicxulub Pueblo con 54. Sin embargo, se debe señalar que Kanasín tiene solo una persona adscrita en el OIC, y tiene un total de 908 servidores públicos en la administración pública municipal. En esa misma línea se mencionan Umán, Valladolid y Maxcanú en donde una persona del OIC le corresponde atender y/o revisar a 396, 348 y 306 servidores públicos, respectivamente (ver figura 3).

Figura 3. Número de servidores públicos municipales por persona adscrita al OIC (Gobiernos municipales de Yucatán).



Fuente: elaboración propia con base en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 (INEGI; 2022).

En este caso, se puede determinar que la mayoría de las administraciones públicas municipales cuenta con limitado personal para realizar las funciones de control y vigilancia, considerando la proporción en la que una persona adscrita a un OIC debe cubrir con respecto al número total de servidores públicos municipales. En Yucatán, 19 administraciones públicas municipales de 23, supera la proporción de 1/100 servidores públicos, pero el resto de las administraciones públicas municipales yucatecas no tienen OIC. En el caso de Campeche, solo 5 municipios superan 1/100 servidores públicos, y en Quintana Roo 7 de 11 administraciones públicas superan 1/100. En este caso, las administraciones públicas municipales de Campeche presentan un mejor indicador, lo que podría constituir un mejor control por parte del personal de los OIC.

Adicionalmente, se realizó un análisis de correlación con la información de los 128 municipios de las tres entidades federativas, con el objetivo de identificar si el número del personal de los OIC en las administraciones públicas municipales de las tres entidades federativas estudiadas tiene relación con el total del personal

del gobierno municipal, el resultado fue que hay una correlación positiva de 0.894 entre estas dos variables, y es significativa en un nivel de confianza del 99%. Este resultado indica que a mayor número de servidores públicos hay más personal adscrito a los OIC (ver tabla 5).

Tabla 5 Correlaciones entre el número de personal adscrito en OIC, número total de servidores públicos municipales y población.

Variables de OIC		Total personal adscrito OIC	Total personal Gobierno Municipal	Población Municipio 2020
Total personal adscrito OIC	Correlación de Pearson	1	.894**	.857**
	Sig. (bilateral)		.000	.000
	N	128	128	128
Total personal Municipal Gobierno 2020	Correlación de Pearson	.894**	1	.963**
	Sig. (bilateral)	.000		.000
	N	128	128	128
Población Municipio 2020	Correlación de Pearson	.857**	.963**	1
	Sig. (bilateral)	.000	.000	
	N	128	128	128
**la correlación es significativa en el nivel 0,012 (2 colas)				

Fuente: elaboración propia.

De igual manera, hay una amplia asociación entre el número de habitantes de los municipios y el número de personal adscrito en los OIC, destacando que entre más habitantes tiene un municipio, los OIC cuentan con más personal para realizar sus funciones de control, vigilancia y evaluación (ver tabla 5).

Respecto a uno de los resultados que han presentado estos OIC, se encontró que cuatro gobiernos municipales de Campeche iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa: Calkiní, Campeche, Carmen, y Champotón, con un total de 42 procedimientos; y 40 servidores públicos fueron sancionados por su responsabilidad en la comisión de faltas administrativas.

En lo que se refiere a las administraciones públicas municipales del

estado Quintana Roo, se identificó que siete de éstas iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa: Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, con un total de 189 procedimientos; y 86 servidores públicos fueron sancionados por su responsabilidad en la comisión de faltas administrativas.

En lo que corresponde a las administraciones públicas municipales del estado Yucatán, en nueve gobiernos municipales iniciaron un total de 37 procedimientos de responsabilidad administrativa: Baca, Espita, Progreso, Sacalum, Suma, Telchac Pueblo, Temozón, Ucú y Valladolid. Los servidores públicos que fueron sancionados por su responsabilidad en la comisión de faltas administrativas fueron 40.

De esta manera, se observó más número de casos de procedimientos de responsabilidad administrativa y/o posibles actos de corrupción en los gobiernos municipales de Quintana Roo, tanto por el número de procedimientos iniciados como por el número de servidores públicos sancionados. Las administraciones públicas municipales que presentan menos este tipo de procedimientos y número de servidores públicos sancionados son los de Yucatán.

Reflexiones finales

Con base en los hallazgos obtenidos sobre las características de los OIC, se puede señalar que todas las administraciones públicas municipales presentan un limitado número de personal adscrito para llevar a cabo funciones de control interno, fiscalización y combate a la corrupción.

Por otra parte, en las tres entidades federativas se observa, a través de sus leyes, que hay un interés y preocupación por el control, vigilancia, fiscalización y combate a la corrupción; sin embargo, al no haber una obligatoriedad para que los municipios tenga un área de OIC como es el caso de Yucatán, según su ley orgánica; y también al no dejar muy claro el papel que deben tener estos OIC de los municipios dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, y no haber sanción respecto a seguir o no las recomendaciones que realice el Comité coordinador de los sistemas estatal anticorrupción, esto les da la libertad de actuar o no respecto a esas funciones que señalan las leyes estatales anticorrupción.

Destaca que en general, hay más personal adscrito conforme hay más servidores públicos en toda la administración pública municipal. Aunque como se expuso, la mayoría de los municipios de Quintana Roo y Yucatán superan la proporción de una persona por 100 servidores públicos. Cabe mencionar, en ese sentido, los gobiernos municipales de Campeche se encuentran en mejor situación.

También destaca que las administraciones públicas municipales de Yucatán y Campeche no presentaron esfuerzos adicionales para combatir el problema de la corrupción, como contar con un plan o programa anticorrupción o llevar a cabo cursos de capacitación para el personal de la administración pública municipal, aun cuando dentro de las funciones establecidas por la Ley orgánica de los municipios de Campeche lo establece.

En lo que respecta a resultados, se encontró que hay más procedimientos de responsabilidad administrativa (posibles actos de corrupción), y más servidores públicos sancionados en los gobiernos municipales de Quintana Roo, en comparación con las administraciones públicas municipales de Campeche y Yucatán; pero también son los gobiernos municipales de esa entidad federativa los únicos que recibieron cursos de capacitación y reportaron tener un plan o programa anticorrupción.

Lo antes mencionado, podría dar origen a nuevos planteamientos sobre si la presencia de este tipo de elementos (capacitación y programa anticorrupción) influyen a identificar y sancionar más actos de corrupción o bien la existencia de éstos son consecuencia de la presencia de muchos actos ilícitos o de corrupción. Sin embargo, esto será objeto de otro estudio, pues supera el objetivo planteado, pero da pauta para ampliar el estudio o bien desarrollar otras líneas de investigación.

Si bien el presente estudio realiza una aportación exploratoria y descriptiva, proporciona información relevante sobre los OIC, tema poco estudiado en los últimos años, y específicamente en las administraciones públicas municipales de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Referencias

- Alvírez, E. A. (mayo-agosto 2015). Evolución del Control Gubernamental en México y los retos para fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción. *RAP, Revista de Administración Pública*, (37).
- Arellano, D. (2018). *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Arellano, D., et. al. (2011). Gobierno y Administración pública municipal: un panorama de fragilidad institucionalizada, en Enrique Cabrero y David Arellano (Eds). *Los gobiernos municipales a debate* (pp. 29-116). Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Arellano, D. y Hernández, J. (2016) ¿Control interno o lucha contra la corrupción? Hacia un verdadero control interno en la administración pública Federal Mexicana, en Pardo María del Carmen, Cejudo, Guillermo. *Trayectoria de reformas administrativas en México: Le-*

gados y conexiones (pp. 149-184). El Colegio de México.

Auditoría Superior de la Federación. (2014). *Marco Integrado de Control Interno, Secretaría de la Función Pública*. [Archivo PDF]. https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Cont_IN_leyen

Cejudo, Guillermo y Ríos, Alejandra (2009). La rendición de cuentas del gobierno municipal. *Documento de Trabajo*. (24). CIDE.

Czubarski, A, et. al. (2020) Control interno en municipios de Misiones: análisis normativo. Posadas, Universidad Nacional de Misiones.

Del Castillo, A. (2003). *Medición de la corrupción: un indicador de la rendición de cuentas, Serie: cultura de la rendición de cuentas*. Auditoría Superior de la Federación.

Díaz, A. (2015). La oportuna fragilidad del municipio en México: Capacidades Institucionales en el Marco de un Federalismo Disfuncional. *Revista Iberoamericana de Estudios Municipales*, (11), 145–172. <https://doi.org/10.32457/riem.vi11.37>

Garzón, E. (2003). Acerca del concepto de corrupción, en Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (coordinadores), *Poder, derecho y corrupción* (pp. 19-44). Siglo XXI, IFE, ITAM.

Manjarrez, J. (2003). *La construcción democrática de la rendición de cuentas y la fiscalización en la administración pública de México: 1997-2001*. INAP.

Merino, M. (2018). Opacidad y Corrupción: las huellas de la captura. Ensayo sobre la definición del problema que entrelaza al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción, *Cuadernos de Transparencia*, (26). INAI.

O'Donnell, G. (1998). Accountability Horizontal. *Ágora* (8), 5-34.

Schedler, A. (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas?, *Cuadernos de Transparencia* (3). IFAI.

Valencia, O. (2022). Acciones de control y combate a la corrupción desde las contralorías locales: Una mirada a los municipios de Quintana Roo, en Rueda Verónica y Valencia Omar, *Instrumentos y Acciones estatales y municipales en la administración pública de Quintana Roo* (123-149). La Biblioteca, Universidad de Quintana Roo.

Sitios Web

INEGI. (2019). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG), Tabulados básicos*. <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/#Tabulados>

INEGI. (2021). *Censo Nacional de gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021*. <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/756>

Leyes consultadas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche
- Constitución Política del Estado de Yucatán
- Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche
- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán
- Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Campeche
- Ley de Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Quintana Roo
- Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán